



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional que, a través del organismo que corresponda, se sirva dar respuesta de manera precisa y detallada a **distintas cuestiones vinculadas a la creación del "Programa sobre uso de la fuerza y empleo de armas de fuego" bajo resolución 377/2020**, que consta en el boletín oficial, firmada por la Ministra de Seguridad, Sabrina Frederic, y puesta en marcha desde este Martes 20 de Octubre por el Gobierno Nacional. A saber:

- 1) Detallar de forma clara y concisa, cual es el objetivo específico de la creación del programa, así como también el proceso para la ejecución dado que en base a este interrogante, en la resolución sólo específica de forma general, que se busca disminuir "las consecuencias letales y lesivas".
- 2) En base al Punto 13, del anexo 1, de la resolución 377/2020, Indicar cómo se implementará dicho proceso de seguimiento de puesta en marcha del programa en las fuerzas de seguridad involucradas, tales como, Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y la Policía de la Seguridad Aeroportuaria, a fin de el correcto funcionamiento.
- 3) Especificar las acciones concretas que se llevarán adelante para disminuir la lesividad y/o aplicación de medidas de fuerza no letal por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, acorde con los objetivos del programa.
- 4) En referencia al Punto 6, del anexo 1, de la resolución 377/2020, sírvase a detallar, cual es la nómina de personal del Ministerio de Seguridad, que se podría



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

presentar en el lugar del hecho, a fin de garantizar *"el cumplimiento de los procedimientos internos cuando exista empleo de armas de fuego"*.

- 5) En referencia al Punto 11, del anexo 1, de la resolución 377/2020, en base a *"Solicitar información a las áreas del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como así también a entidades públicas o privadas, y entrevistar a todas aquellas personas que considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.(...)"* sírvase a especificar el alcance y condición jurídica de dichas entrevistas.

FIRMANTES: Berisso Hernán

Stefani Héctor

Sahad Julio

Enriquez Jorge

Ascarate Lidia

Rey Maria Lujan

Caceres Adriana



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo conocer y solicitar información sobre la resolución 377/2020 del Ministerio de Seguridad, que tiene como objetivo la creación del "Programa sobre uso de la fuerza y empleo de armas de fuego." Puesto que su creación comprende la derogación de las resoluciones 933/2012 y 1069/2012, que profundizaban en el uso de fuerza y armas de fuego, es que solicito se responda con claridad el impacto y objetivo de las modificaciones planteadas por el proyecto mencionado.

Nuestra Constitución Nacional no contempla en su articulado la mención a cuestiones específicas sobre el uso de armas de fuego pero si menciona un límite claro en la facultad e intervención del Estado en relación al derecho de la libertad del individuo y su protección a torturas y malos tratos. El Artículo 18, menciona que *"Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice."*



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

En materia de instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Nacional en su Artículo 75º, inciso 22, les otorga jerarquía constitucional y establece los parámetros para elevar a igual rango a otros tratados del mismo tenor: *“La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.”*

En materia de regulación nacional sobre las fuerzas de seguridad, la Ley 24.059 de Seguridad Interior, en su Artículo 2º, resguarda *“la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.”* Y para estos fines la seguridad interior puede valerse del uso de armas de fuego, a través de la mención del *“empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar los objetivos del artículo 2º (Artículo 3º).* En su Artículo 7º, enumera que: el Presidente de la Nación; los gobernadores de las provincias que adhieren a la ley; el Congreso Nacional; los ministros del Interior, Defensa y Justicia, la policía federal; La Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las policías provinciales de aquellas provincias que adhieran a la presente, (Inciso sustituido por art. 92 de la Ley N° 26.102 B.O.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

22/6/2006); la Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, forman parte de la Seguridad Interior.

Sobre el uso específico de armas, la Ley 20.429 de Armas y Explosivos, excluye de las prescripciones a las Fuerzas Armadas de la Nación en su Artículo 2º: *“quedan excluidos de las prescripciones de la presente ley: a) Los actos de cualquier índole relacionados con toda clase de armas, materiales y substancias comprendidas en el artículo precedente, cuando fueran ejercitados por las Fuerzas Armadas de la Nación.”* Sobre la legitimidad de los usuarios en material clasificado como arma de guerra, en su Artículo 14º, Inciso 1 y 2, *“las policías de seguridad para el calificado uso de la fuerza pública. La cantidad del mismo guardará proporción con el número de efectivos, estará condicionada a la capacidad técnico profesional y se mantendrá en relación con las exigencias de orden y seguridad propias de cada policía en particular. (...) Los miembros de las fuerzas armadas y los de las policías de seguridad, nacionales o provinciales, para el de uso civil condicional y uso prohibido con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.”*

Cabe destacar que cada fuerza, contempla al mismo tiempo un conjunto de normas específicas que legitiman el uso de armas de fuego y las limitaciones que comprende su accionar en el ejercicio del uso de la fuerza pública. Toda modificación que se adopte en este sentido, debe ser sumamente cautelosa, en virtud del contexto que está atravesando la sociedad como consecuencia del impacto de la pandemia y los trastornos que esto provocó en el tejido social, afectando sobre todo la seguridad de las personas.

Creo y estoy convencido, que toda medida que se tome en torno a modificar las condiciones actuales para el uso y ejercicio de armas de fuego por parte de las fuerzas de seguridad, debe ser analizado en profundidad y acabadamente para proteger los Derechos Humanos de los ciudadanos, pero también velar por la seguridad individual



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

de las fuerzas de seguridad, sin que ello conlleve un cercenamiento a su accionar en pos de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos que deben proteger.

Por lo aquí expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.

FIRMANTES: Berisso Hernán

Stefani Héctor

Sahad Julio

Enriquez Jorge

Ascarate Lidia

Rey Maria Lujan

Caceres Adriana